

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA

Visto el expediente que se tramita para la concesión de una subvención con destino a la **Asociación de Amigos de Patrimonio Cultural Promonumenta**, N.I.F. G-24263584, por importe de **5.000,00 euros**, con destino a financiar sus actividades en 2019, que incluyen la publicación de un libro y una revista, y la realización de hacenderas.

Teniendo en cuenta:

Que entre los fines del Instituto figuran *fomentar el desarrollo científico, cultural y social de la provincia de León, establecer relaciones de intercambio de todo tipo con otros organismos e Instituciones públicos o privados cuya actividad se adecue a los fines del Instituto y velar por la salvaguarda del patrimonio histórico-artístico, arqueológico y natural de la provincia leonesa.*

Que D. Marcelino Fernández Ibáñez, en representación de la Asociación de Amigos de Patrimonio Cultural Promonumenta, ha aportado declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, conforme al art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones y de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que obra en el expediente un informe del Técnico de Patrimonio del ILC de 1 de octubre de 2019, en el que se señala que: *“debido a la especificidad de estas actividades culturales de referencia en ámbito de la defensa, promoción y divulgación del patrimonio cultural y que excepcionalmente se llevarán a cabo por esta asociación cultural, se motiva la dificultad en la convocatoria pública de ayuda económica, por lo que se justifica la concesión de una subvención directa”,* de acuerdo



Decreto N° 690 de 04/12/2019 - INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.institutoleonescultura.es/csv/>

Código seguro de verificación: PCFUH7-V9VTUJMF

Hash SHA256:
miglwOP+FRkYm0pw
moJaHniyxjOqxRukM
196yjq1L0=

Pág. 1 de 11

con lo previsto en el art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones y el art. 13.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de León. El 12 de noviembre de 2019 el mismo técnico realizó un informe ampliado, en respuesta al reparo formulado por el interventor.

Que el art. 7.4 de la 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, prevé que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando reúnan las dos exigencias que el mismo determina: que *no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*; y que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Que en este caso, se considera que estamos ante una competencia distinta de las propias y de las ejercidas por delegación, y por ello, de acuerdo con lo determinado en el art. 2 del Decreto Ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, son preceptivos los informes de la Junta de Castilla y León.

Que el Director de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Junta de Castilla y León, en informe de fecha 28 de mayo de 2019, en respuesta a escrito del Presidente de la Diputación sobre el particular de 8 de febrero de 2019, y en relación con la subvención que



nos ocupa, declara la inexistencia de duplicidades en la *“concesión de subvenciones directas a asociaciones culturales”*.

Que en el informe del Director General de Tributos y Financiación Autonómica sobre sostenibilidad financiera de fecha 5 de julio de 2017 se dice respecto a este asunto que *“a lo largo del año 2016 se emitieron informes sobre competencias similares, los cuales mantenían su vigencia mientras no se produjera una alteración sustancial de los ingresos y gastos asociados al servicio o de la situación económico-financiera de la Diputación de León”*.

Visto el informe del interventor de fecha 3 de diciembre de 2019, en el que levanta el reparo suspensivo anteriormente formulado a la vista del nuevo informe técnico donde se justifican debidamente los motivos que dificultaban la convocatoria pública, esta Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere el art. 11 del Estatuto del Instituto Leonés de Cultura y el art. 11 del anexo I de las bases de ejecución del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial para 2019,
RESUELVE:

1º.- Conceder una subvención a la Asociación de Amigos de Patrimonio Cultural Promonumenta, N.I.F. G-24263584, por importe de **5.000,00 €**, con destino a financiar sus actividades en 2019, que incluyen la publicación de un libro y una revista, y la realización de hacenderas, con cargo a la aplicación presupuestaria 611.33446.48915, RC: 220190005754, del presupuesto del ILC para el año 2019.

2º.- Aprobar las Bases reguladoras de la citada subvención en los siguientes términos:

A/ OBJETO:



Decreto N° 690 de 04/12/2019 - INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.institutoleonescultura.es/csv/> Código seguro de verificación: PCFUH7-V9VTUJMF

Hash SHA256:
miglwOP+FrkYm0pw
moJaHniyxjOqxRukM
196yjq1L0=

Pág. 3 de 11

El objeto de la subvención es la colaboración entre la Diputación Provincial de León, a través del Instituto Leonés de Cultura, y la Asociación de Amigos de Patrimonio Cultural Promonumenta, para sus actividades durante el año 2019, que de acuerdo con la programación y el presupuesto presentado, por importe de 7.600,00 €, serían las siguientes:

- Edición de la revista de la asociación.
- Edición del libro “El Camino Olvidado o Viejo Camino a Santiago a su paso por la provincia de León”.
- Diversas hacenderas de limpieza y desbroce, que requieren la adquisición de material y el desplazamiento de los participantes.

B/ BENEFICIARIO: Requisitos y obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir los requisitos del art. 3 de la Ordenanza General de Subvenciones y, en concreto no encontrarse incurso en ninguna de las exclusiones contempladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la LGS, así como las establecidas en el artículo 7 de la citada Ordenanza:

- a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa, en los términos establecidos en las bases.
- b) Realizar las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS) aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que en todo caso, deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en



su duración y deberán tener análoga relevancia a las empleadas respecto a otras fuentes de financiación.

c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

En los originales de las facturas que representen el 100% del importe de la subvención concedida, deberá figurar la siguiente diligencia: *La factura ha sido subvencionada por el Instituto Leonés de Cultura (Diputación Provincial de León) en un%.* (Se entenderá que el porcentaje de financiación es el 100% si no viene determinado).

Asimismo, se compromete a incluir en la publicidad que realice el logotipo de la Diputación Provincial de León y la leyenda “Colabora la Excma. Diputación Provincial a través del ILC”, debiendo aportar documentos gráficos que permitan su comprobación, tales como fotografías, carteles, fotocopias de anuncios en medios de comunicación, etc.

C/ PLAZOS: Ejecución y justificación. Ampliación.

El plazo de ejecución de las actividades finaliza el 5 de diciembre de 2019, debiendo justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió las subvención y la aplicación de los fondos recibidos antes del 20 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el art. 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la ampliación de plazos se estará a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el ILC podrá conceder, de oficio o a petición del interesado, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de



tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso, podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos de ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

De conformidad con lo previsto en el art. 16.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días para su corrección.

b) Dicho plazo se elevará a quince días si el beneficiario no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 del RGS.

c) Si no se ha presentado la justificación, se le requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. En dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el art. 31.3 del RGS, respecto al cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida.

D/ JUSTIFICACIÓN:

El beneficiario deberá justificar 1,10 veces la cantidad concedida, excluido IVA, salvo que acredite mediante certificación administrativa no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.



Se solicitará el abono de la subvención en el plazo señalado, mediante escrito dirigido a al Ilmo. Sr. Presidente del ILC (Anexo III), y la justificación de la subvención se realizará:

a) Con la presentación de la denominada “cuenta justificativa simplificada”, integrada por los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica (Anexo V), en la que se reflejará:
 - a) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, desglosando la base imponible y el impuesto sobre el valor añadido, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas. Los pagos se deben realizar mediante transferencia bancaria, admitiéndose solamente los pagos realizados por beneficiarios de subvenciones en metálico por cuantías inferiores a 30 € que no puedan realizarse por aquel medio. Por ello, para acreditar el medio de pago en el modelo Anexo V, el beneficiario deberá rellenar necesariamente las casillas de fecha y medio de pago.
 - b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.



b) Con la acreditación de las medidas de difusión exigidas (Apartado B/ Obligaciones del beneficiario), pudiendo consistir en carteles, revistas o algún documento en el que figure la colaboración de la Diputación de León o el Instituto Leonés de Cultura, con el logotipo que se acompaña en hoja anexa.

E/ CONTROL FINANCIERO:

La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, será objeto de comprobación anual plena por el órgano interventor sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

El plazo para la realización del muestreo será de cuatro años desde el pago de la subvención, pudiendo comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el beneficiario, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el art. 44.4 de la LGS.

Se otorgará un plazo de 10 días para la presentación de la documentación solicitada a los seleccionados y la no presentación de la misma o comprobación de disparidad entre la justificación presentada y los documentos aportados en la fase de muestreo, podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable de acuerdo con lo previsto en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

F/ INCUMPLIMIENTO: Condiciones concesión. Justificación. Difusión.

De conformidad con lo previsto en el art. 19 de la Ordenanza General de Subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los siguientes supuestos:



- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- d) Demás causas establecidas en el art. 37 de la LGS.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la citada Ordenanza, se establecen los siguientes criterios:

- a) Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.
- b) En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.
- c) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.
- d) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.



e) El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.

f) El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%.

G/ RÉGIMEN JURÍDICO:

La presente subvención se regulará, además de por la presente resolución, por la Ordenanza General de subvenciones, aprobada por la Excm. Diputación Provincial de León el 11 de mayo de 2016 y publicada en el BOP nº. 122, de 29 de junio de 2016, y lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de León para el ejercicio 2019. Asimismo, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

H/ COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES:

Las subvención concedida en virtud del presente convenio es compatible con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, obligándose,



Decreto N° 690 de 04/12/2019 - INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.institutoleonescultura.es/csv/>

Código seguro de verificación: PCFUH7-V9VTUJMF

Hash SHA256:
miglwOP+FRkYm0pw
moJaHniyxjOqxRukM
196yjq1L0=

Pág. 10 de 11

en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio, a notificarlo a esta Administración.

No obstante y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso, el importe de la subvención otorgada aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, puede superar el coste de la actividad subvencionada, constituyendo si fuera así causa de reintegro de la subvención.

II/ PROTECCIÓN DE DATOS:

Los datos de carácter personal que pudieran constar en el expediente que se tramite con ocasión del desarrollo y ejecución de su tramitación se incluirán en el fichero denominado “Beneficiarios de ayudas”, creado e inscrito en el Registro General de protección de datos de la AEPD con el número 2100600963. La finalidad del fichero es el control y gestión de solicitantes y perceptores de ayudas para su tramitación administrativa, pudiendo ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Instituto Leonés de Cultura, órgano responsable del fichero.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente del ILC de lo que, como Secretaria/o, doy fe.

